

Bogotá, DC, viernes, 13 de septiembre de 2024

Denunciante

Anónimo

brisa.18@hotmail.com

Paz de Ariporo, Casanare

(Publicar en la página WEB)

Asunto: Alcance al oficio de respuesta con radicado ANLA 2022126647-2-000 del 21 junio 2022 con asunto respuesta al radicado ANLA 2022092978-1-000 del 12 de mayo de 2022.

Expediente: LAM5814

Proyecto: Área de Perforación Exploratoria LLA-61

Respetado denunciante:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención al radicado del asunto, a través del cual interpuso denuncia telefónica, indicando que:

“(...) usuaria anónima requiere interponer una denuncia ambiental en la cual se solicita en el municipio de Paz de Ariporo Casanare una visita técnica ocular y que sea presencial al proyecto de la empresa SUELOPETROL LLANOS 61 otorgado mediante Resolución 276 del 22 marzo de 2013 relacionado al expediente LAM5814 el cual manifiesta que se requiere se genere una evaluación a los estudios de impacto ambiental para la solicitud ya otorgada y a la nueva solicitud que está tramitando la empresa para la licencia ambiental que quieren tramitar sin tener en cuenta la opinión de la comunidad, ya que esta generaron afectaciones ambientales, inundaciones entre otras afectaciones.

La operadora no tiene compromiso de mantenimiento en las vías, no tienen compromiso ni siquiera para adecuar las vías por que el terraplén que ellos deberían usar esta terrible, la operadora no tiene unas vías adecuadas y las vías que usan para transitar son los potreros y la vía que deberían transitar está en pésimas condiciones porque no la arreglan, la empresa a la fecha debería tener ya un cerramiento de unos tanques y no lo han hecho y así quieren mandar una línea de flujo directo donde quieren meter más tanques de almacenamiento para una perforación de otra plataforma ya que tiene permisos para los multipozos para que puedan continuar con la línea de flujo y la estación de almacenamiento tampoco esta adecuada para ese proceso, porque lo realizan en una distancia donde la ANLA no llega a realizar la visita y están haciendo lo que quieran porque no reciben una vista en el punto que las autoridades ambientales no alcanzan a llegar, adicional interrumpen los cauces, en el caño no está autorizado y tienen 8



años donde interrumpieron el cauce sin autorización de la ANLA y metieron la batea a la fecha están ocasionando impacto y están incumplido ambientalmente y nadie los supervisa, incumplen socialmente con la comunidad requiere que se genere la presencia de la ANLA porque le parece justo que se otorgue licencia global cuando no tienen compromiso empresarial ni social del área de influencia directamente (...)”.

Al respecto, en cumplimiento de sus funciones y competencias esta Autoridad Nacional se permite informar que una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se evidencia que su petición hace referencia al proyecto “*Desarrollo del Bloque Buenavista*”, contenido en el expediente LAM5814.

Por otra parte, el grupo regional Norte Orinoquía hoy Norte Orinoquía – Catatumbo de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de ANLA, efectuó visita de control y seguimiento ambiental al proyecto los días 6, 7, y 8 de junio de 2022, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico de control y seguimiento No. 3739 del 30 de junio de 2022, el cual fue acogido en reunión de control y seguimiento ambiental como consta en Acta No. 459 del 29 de julio de 2022, en la que se consignó lo siguiente:

“(…) Requerir a la sociedad SUELOPETROL C.A. SUCURSAL COLOMBIA para que en el próximo informe de cumplimiento ambiental – ICA 8 (periodo 2022), presente ante esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

Requerimiento 1. *Realizar el mantenimiento a las obras de drenaje (alcantarillas) que constituyen la vía de acceso a las Locaciones Tunguera y P-1, entre ellas la alcantarilla rota en el punto de Coordenadas origen único Nacional: E 5269102; N 2189641 y presentar los soportes y el registro fotográfico del desarrollo de las actividades. Lo anterior en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha de manejo 7. Manejo de Escorrentías*

(...)

Requerimiento 12. *Realizar el mantenimiento de las vías internas del Área de Perforación Exploratoria Lla-61, presentando los soportes documentales y fotográficos respectivos. Lo anterior en cumplimiento del Literal a del Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0276 del 22 de marzo de 2013 y de la medida 1 de la ficha 11. Adecuación o Construcción de vías.*

(...)

Requerir a la sociedad SUELOPETROL C.A. SUCURSAL COLOMBIA para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de la presente reunión, allegue ante esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

Requerimiento 13. *Informar cuáles fueron las actividades de obras civiles y de perforación realizadas en la denominada Locación 3 (Actualmente El Progreso) donde se perforó el pozo OMI-3 y presentar los soportes de la gestión ambiental realizada, adjuntando los soportes documentales y fotográficos respectivos. Lo anterior en cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución 0276 del 22 de marzo de 2013. (...)*” (Cursiva fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, la sociedad SUELOPETROL C.A. SUCURSAL COLOMBIA, mediante radicado 20236200053072 del 28 de abril de 2023, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No 8, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, anexando información en atención a los requerimientos 1 y 12 del Acta No 459 del 29 de julio de 2022. Así mismo, mediante radicado 2022242890-1-000 del 28 de octubre de 2022, presentó respuesta al requerimiento 13 antes enunciado.

Posteriormente, los resultados de la evaluación documental presentada por la sociedad fueron consignados por ANLA en el Concepto Técnico de control y seguimiento No 3899 del 30 de junio de 2023, el cual fue acogido mediante el Auto No 8018 del 29 de septiembre 2023, en donde se dispuso su cumplimiento de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO SEXTO.** La Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional, teniendo en cuenta lo verificado en la visita de control y seguimiento ambiental realizada por la Autoridad el 6, 7 y 8 de junio de 2023, así como, de la información presentada por la Sociedad SUELOPETROL C.A. SUCURSAL COLOMBIA, dará cierre a las siguientes obligaciones, las cuales ya no serán objeto de control y seguimiento ambiental, en razón a que ya fueron cumplidas y/o concluidas, así como las excluidas del control y seguimiento ambiental:*

(…)

2. ACTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO 459 DEL 29 DE JULIO DE 2022

-Requerimiento 1

(…)

-Requerimiento 12

-Requerimiento 13 (…)”

Con lo anterior, ANLA da respuesta a su denuncia, sin perjuicio de lo anterior, esta Autoridad Nacional en el marco de sus competencias, continuará realizando el control y seguimiento ambiental al proyecto y en el evento de adelantar otro tipo actuación conforme por lo usted evidenciado le estará informando.

Finalmente, esta Autoridad queda atenta a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de su competencia para lo cual podrá hacer uso de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 en la ciudad de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – AGIL – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y WhatsApp +57 3102706713.

Cordialmente,



**JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO
ASESOR**

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



**DIEGO ALEXANDER PARRA SANCHEZ
CONTRATISTA**

**JOAQUIN EMILIO MONTEALEGRE VILLANUEVA
CONTRATISTA**



**MARIA CAROLINA YANEZ CHIRIVI
CONTRATISTA**

Archívese en: LAM5814

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.